

ción haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

Artículo cuarto.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición de la Diputación de Alava los proyectos-tipo de Escuelas para zonas rurales y de Grupos Escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por la Diputación, si así lo desea.

Artículo sexto.—Del resultado de la adjudicación de las obras, realizado por la Diputación, se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo séptimo.—El importe de la aportación estatal será abonado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, en dos plazos: el primero, al ser cubiertas las obras, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas.

Artículo octavo.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio quedarán en propiedad exclusiva de los Ayuntamientos del término municipal donde se realice la construcción, y en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria, corriendo a cargo de los mismos los gastos de conservación y entretenimiento de las construcciones realizadas.

Artículo noveno.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 623/1970, de 26 de febrero, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Verín (Orense) de varias fincas que forman parte del solar destinado para la construcción de un Colegio Nacional de Enseñanza Primaria de Concentración Escolar.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro la ocupación por el Ayuntamiento de Verín (Orense) de las fincas que a continuación se relacionan, que forman parte del solar destinado a la construcción por el Estado de un Colegio Nacional de Enseñanza Primaria de Concentración Escolar, en dicha localidad:

Uno. Finca rústica sita en «Os Coutos», propiedad de herederos de don Lucas Alfonso Pérez, labradío de segunda clase; trece áreas y sesenta y seis centiáreas. Linda: Norte, Arturo Arias; Sur, «La Granja»; Este, Ernesto Delgado, y Oeste, Sergio Mascareñas.

Dos. Finca rústica sita en «Os Coutos», propiedad de don Nicolás Álvarez Justo, viña de segunda clase; de quince áreas noventa y una centiáreas. Linda: Norte, con Modesto Meno; Sur, campo «La Granja»; Este, Agustín Rodríguez, y Oeste, con camino.

Tres. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de don Enrique Álvarez Sotillo, viña de segunda clase; de veinticuatro áreas noventa y siete centiáreas. Linda: Norte, herederos de Agustín Álvarez; Sur, Laureano Peláez; Este, el mismo, y Oeste, camino.

Cuatro. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de don Enrique Álvarez Sotillo, viña de primera clase; de treinta áreas. Linda: Norte, campo de «La Granja»; Sur, Francisco Álvarez; Este, campo «La Granja», y Oeste, camino.

Cinco. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de don Arturo Arias Fidalgo, labradío de segunda clase; de cinco coma trece áreas. Linda: Norte, Gervasio de San Lázaro; Sur, Lucas Alfonso; Este, terrenos del Ayuntamiento, y Oeste, Sergio Mascareñas.

Seis. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de doña Purificación Carballal Manso, labradío de segunda; de dos áreas y ochenta centiáreas. Linda: Norte, Sergio Mascareñas; Sur, Agustín Rodríguez Cerdeiría, y Oeste, Modesto Meno Pérez.

Siete. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de don Graciano Delgado Romero, labradío; de veintidós áreas cincuenta y siete centiáreas. Linda: Norte, hijos de Lucas Alfonso Pérez; Sur, terreno del Ayuntamiento; Este, campo deportes «La Granja» y Oeste, Agustín Rodríguez C.

Ocho. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de herederos de Miguel Franco Rodríguez, labradío de tercera clase; de doce coma ochenta y una áreas. Linda: Norte, Sergio Mascareñas; Sur, Pura Silveira; Este, Modesto Meno, y Oeste, con camino.

Nueve. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de don Manuel Gallego Salama, arrendatario, propiedad de herederos de Sergio Mascareñas, labradío de segunda; de veintiuna áreas. Linda: Norte, Abelardo Dapia de Rasela; Sur, herederos de Miguel Franco y otros; Este, camino de «La Granja», y Oeste, herederos de Lucas Alfonso y viña de Arturo A.

Diez. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de don José Luis Pérez, sita en ídem, labradío de tercera clase; de diez coma ochenta áreas. Linda: Norte, Ernesto Rivero; Sur, Abelardo Dapia; Este, camino «La Granja»; Oeste, herederos de Mascareñas.

Once. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de herederos de Arcadio Rodríguez Cabana, viña de tercera; de veintidós coma cincuenta y siete áreas. Linda: Norte, paso; Sur, José Fernández; Este, camino, y Oeste, Juan Fariñas.

Doce. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de don Agustín Rodríguez Cerdeiría, viña de tercera; de treinta áreas sesenta y cinco centiáreas. Linda: Norte, Purificación Carballal Manso; Sur, campo «La Granja»; Este, ídem, y Oeste, Modesto Meno P.

Trece. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de Josefa Rodríguez Rodríguez, asistida de su esposo, Ernesto Rivero, labradío de tercera; de diez coma ochenta áreas. Linda: Norte, herederos Mascareñas; Sur, José Luis López, camino «La Granja»; Oeste, herederos Mascareñas.

Catorce. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de don Francisco Álvarez Sotillo, de doce áreas. Linda: Norte, campo «La Granja»; Sur, Enrique Álvarez; Este, campo de «La Granja», y Oeste, camino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 624/1970, de 26 de febrero, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la antigua Universidad Literaria de Barcelona.

El edificio de la antigua Universidad Literaria de Barcelona, ejemplo muy característico del proceso de las artes en la segunda mitad del siglo XIX, inspirado en las formas de un estilo predominantemente románico, consta de dos grandes alas, con un patio porticado en el centro de cada una de ellas, unidas por una vasta crujía central de menor profundidad. Esta distribución se acusa esencialmente en la fachada principal, compuesta por tres cuerpos, uno central y dos laterales, con una torre cuadrada a cada extremo.

Lo más notable en el interior de este Monumento es el vestíbulo que forma tres naves separadas por grupos de columnas con ventanillas que dan a los patios interiores, interpoladas con hornacinas en las que figuran las estatuas de San Isidro de Sevilla, Averroes, Ramón Llull, Alfonso el Sabio y Luis Vives. Es también muy interesante la escalera de honor, que se despliega en una anchurosa caja cuadrangular, a la que dan tres puertas, y el Paraninfo, con techumbre sostenida superiormente por armazón de hierro, que ofrece un extenso plafón artesonado. En la parte superior de sus muros corre una línea de ventanas con vidrios de colores. En las laterales se apoyan dos púlpitos de alabastro, y llenan los paramentos grandes cuadros de la historia española. En la testera se levanta un dosel de mármoles y jaspes, y sobre la puerta de entrada se extiende una tribuna sostenida por columnas de mármol rojo que dejan un pórtico de ingreso y una ancha tribuna superior.

Este conjunto de valores debe ser preservado de reforma o innovaciones que puedan perjudicarlo, por lo que es aconsejable su inclusión en el Catálogo de Monumentos Histórico-Artísticos mediante la declaración oportuna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el edificio de la antigua Universidad Literaria de Barcelona.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación